



Seguro de

HOGAR

Condicionado general



Mutua Tinerfeña
SEGUROS



Seguro de Hogar

(Mod. 760.04)

Cómo puedo declarar un siniestro

Para declarar un siniestro y/o solicitar un servicio, tiene a su disposición las siguientes formas de comunicación:

 > 900 241 142

 > 24 horas al día
365 días al año

 > www.mutuatfe.es

 > A través de su
Mediador de Seguros

¿Qué datos puedo necesitar?:

- » Número de póliza o NIF
- » Fecha, lugar y hora de ocurrencia del siniestro
- » Descripción detallada de las causas del siniestro
- » Teléfono y email de contacto



INFORMACIÓN AL MUTUALISTA

1

Índice Información al Mutualista

1	REGULACIÓN LEGAL	6
2	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	7
	a. Departamento de Atención al Cliente.	7
	b. Defensor del Cliente.	7
	c. Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.	8
	d. Otros mecanismos de solución de conflictos.	8
3	DERECHO DE DESISTIMIENTO EN CASO DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA	8
4	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	9

Información al Mutualista

1

REGULACIÓN LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en el artículo 122 del R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre del que la desarrolla, se informa que:

- a. La denominación y el domicilio social de la entidad aseguradora es Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante, Mutua Tinerfeña, la Mutua, el Asegurador o la Entidad Aseguradora) con domicilio Social en la Calle Puerta Canseco nº33, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife y CIF G38004297.
- b. El control de la actividad de la Mutua le corresponde al Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español, que lo ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- c. El presente contrato se rige por la legislación vigente en cada momento y, en concreto, según lo dispuesto en las siguientes normas, así como en las que en el futuro sustituyan o modifiquen las enumeradas:
 - > Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980): De acuerdo con lo establecido en su artículo 3, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.
 - > Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
 - > Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
 - > Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
 - > Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - > Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

> Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

> Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

> Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

> Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

- d. En lo que no se oponga a la legislación anteriormente citada, el contrato también se rige por cualquier otra norma que durante la vigencia a la póliza pueda ser aplicable y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

2

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de la reclamación ante los tribunales de justicia, el Tomador del seguro, Asegurado, o el Beneficiario, pueden efectuar sus quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

a. Departamento de Atención al Cliente:

El Asegurador dispone de un Departamento de Atención al Cliente, situado en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas o reclamaciones.

Departamento de Atención al Cliente Mutua Tinerfeña.
C/ Puerta Canseco, 33 C.P. 38003. Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 604 800
E-mail: atencionalcliente@mutuatfe.com

b. Defensor del Cliente:

La Aseguradora pone a su disposición el Defensor del Cliente, el cual es independiente de la Entidad, a quien puede dirigirse por escrito con objeto de plantear su queja o reclamación.

D.A. Defensor, S.L.
C/ Velázquez, 80 – 1º Dcha. C.P. 28001. Madrid
Teléfono: 91 310 40 43 - Fax: 91 308 49 91
E-mail: reclamaciones@da-defensor.org

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de un mes, y el procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Mutua Tinerfeña, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la Entidad, así como en la página web www.mutuatfe.es.

c. Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Servicio de Reclamaciones:
Paseo de la Castellana, 44. CP 28046. Madrid.
Teléfono: 913 397 000 - Fax: 913 397 113
www.dgsfp.mineco.es

d. Otros mecanismos de solución de conflictos:

Los conflictos que puedan surgir entre Tomadores de seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con Entidades Aseguradoras también podrán someterse a los jueces y tribunales competentes.

Asimismo, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En cualquier caso, y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida, también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

3

DERECHO DE DESISTIMIENTO EN CASO DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración o, si se produjera en fecha posterior, desde que hubiera recibido las condiciones contractuales y la información previa, para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación al Asegurador antes de que finalice el plazo correspondiente por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho. El Asegurador podrá retener la parte de la prima proporcional al tiempo de cobertura.

4

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Le informamos de que los datos personales que facilite a Mutua Tinerfeña podrán ser objeto del siguiente tratamiento:

- > Identidad del responsable del tratamiento: Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.
- > Finalidad del tratamiento: La completa ejecución del contrato de seguro y, en particular, el mantenimiento de la relación establecida entre Mutua Tinerfeña y el Cliente, el asesoramiento e información sobre las condiciones de los contratos de seguros y productos financieros ofertados por la Compañía, la asistencia en caso de siniestro y el envío de comunicaciones comerciales sobre productos financieros y de seguro, adecuados a sus gustos y aficiones.
- > Para el caso de que usted lo hubiera consentido expresamente, sus datos también serán tratados por la Compañía para la realización de perfiles con datos recabados de redes sociales y de ficheros de solvencia, al objeto de enviarle comunicaciones comerciales adecuadas a sus gustos y aficiones y para la prevención del fraude, incluso una vez vencida la relación contractual.
- > En cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, le informamos de que sus datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro o reaseguro.
- > Derechos que ostenta como titular de los datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, supresión y portabilidad de sus datos dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la compañía de seguros a través del siguiente correo, lopd@mutuatfe.es, y adjuntando copia de su DNI a la solicitud.
- > Base jurídica del tratamiento: Consentimiento para la contratación e interés legítimo del responsable para la remisión de información comercial sobre productos financieros y de seguro. Consentimiento expreso para las finalidades que fuera necesario recarlo.

Puede consultar la información adicional y detallada de nuestra política de protección de datos en el siguiente apartado de nuestra página web:

www.mutuatfe.es/proteccion-de-datos

OBJETO DEL SEGURO Y DEFINICIONES

2

Índice

Objeto del seguro y definiciones



OBJETO DEL SEGURO

12



DEFINICIONES

12

- Términos referidos a las personas o entidades que intervienen en el contrato. 12
- Términos referidos a las condiciones del contrato. 13

Objeto del seguro y definiciones

1

OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto el abono al Asegurado, por parte del Asegurador, de la indemnización o la prestación convenida que a aquél le corresponde en caso de sufrir, durante el período del seguro, un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza.

El límite máximo de la indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las “Condiciones Particulares”.

Los límites máximos para la garantía de Responsabilidad Civil, defensa y fianzas civiles se establecen en Condiciones Particulares.

En este documento figuran relacionadas y explicadas las garantías de la póliza que sólo serán de aplicación si su contratación figura de forma expresa en Condiciones Particulares.

2

DEFINICIONES

▪ TÉRMINOS REFERIDOS A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

Asegurado: la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Mutualista, asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato.

Tendrán también la misma consideración, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- > Su cónyuge o pareja de hecho.
- > Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos que estén a su cargo y cualquier dependiente que se encuentre bajo su guarda y tutela.
- > Los ascendientes de ambos que estén a su cargo. Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos, a efectos de deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aseguradora: Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, quien suscribe la póliza junto con el Mutualista y se obliga, mediante el cobro de la prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías en las Condiciones Particulares de la póliza, con sus correspondientes límites y condiciones.

Beneficiario: la persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

Inquilino: persona que legalmente ha tomado una vivienda en alquiler para habitarla.

Mutualista o Tomador del Seguro: la persona física o jurídica que junto con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden los derechos y las obligaciones que de el mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser asumidas por el Asegurado y/o beneficiario.

Tercero: cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; **no se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador o el Asegurado.**

▪ TÉRMINOS REFERIDOS A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

Caja Fuerte: caja de caudales que deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- > Como elemento de cierre dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- > Deberá estar enteramente construida en acero templado y hormigón armado o con una composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- > Las cajas de menos de 100 Kilogramos de peso deberán estar convenientemente ancladas al suelo o empotradas en la pared.

Daños materiales: destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados en el lugar descrito de esta póliza.

Explosión o Implosión: acción súbita y violenta de la presión, de la depresión del gas o de los vapores. **No tendrán la consideración de explosión los originados por:**

- > El arco eléctrico.
- > La rotura de recipientes, depósitos o conducciones debido a congelación.
- > Las ondas sísmicas.
- > La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

Franquicia: la cantidad, porcentaje o cualquier otra referencia pactada en póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al Asegurado en cada siniestro.

Gastos de Salvamento: aquellos originados por el empleo de medios para amirorar las consecuencias del siniestro.

Humo: producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión.

Incendio: combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otro/s, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Loza Sanitaria/Elementos Sanitarios: conjunto de objetos instalados en baños, aseos y/o cocinas, adheridos a suelos y/o paredes, tales como lavabos, pedestales, bidés, bañeras, cabinas y platos de duchas, mamparas, inodoros, fregaderos o cualquier otro accesorio sanitario que forme parte de la vivienda asegurada.

Póliza: forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares y las Especiales, el Cuestionario/Declaración del riesgo, la Solicitud o Proposición de seguro, así como los suplementos o apéndices que se emitan para recoger las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro.

Prima: precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos.

Rayo: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional: es la fórmula que se aplica para calcular la indemnización cuando la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado.

Seguro a Primer Riesgo: forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor real del mismo, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Seguro a Valor de Reposición a Nuevo: forma de aseguramiento por la que se garantiza la restitución de los bienes asegurados por su valor en el momento inmediatamente anterior al siniestro sin aplicar depreciación alguna por su estado, uso, antigüedad u obsolescencia, con las **limitaciones que se establecen en el apartado "SINIESTROS - TASACIÓN DE LOS DAÑOS"**.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías vigentes en la póliza en el momento de ocurrencia del mismo. **Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa o evento.**

Suma Asegurada: la cantidad establecida en las Condiciones Particulares para cada una de las garantías de la póliza, **y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

Tarjeta de crédito o débito: cualquier tarjeta extendida a favor del Asegurado por una entidad financiera en base a un contrato suscrito entre ambas partes.

Valor Real: valor que se obtiene al deducir del Valor de Nuevo la depreciación por el estado, uso, antigüedad u obsolescencia.

Vivienda Habitual: aquella donde resida el Asegurado y que sea su domicilio legal, siempre que no permanezca deshabitada durante más de 30 días en período continuado.

Vivienda secundaria: aquella que no constituye la vivienda habitual del Asegurado y que es utilizada por éste de manera ocasional.

Vivienda de alquiler permanente: aquella cedida en régimen de alquiler a un tercero mediante contrato de arrendamiento renovable **por un periodo mínimo de 6 meses.**

Vivienda de alquiler vacacional: aquella que es comercializada y/o promocionada en canales de oferta turística o por cualquier otro medio, siendo cedida habitualmente para alojamiento turístico a terceros de manera temporal y a cambio de una prestación económica.

Piso/Apartamento: aquella vivienda independiente situada en un edificio de varias plantas.

Vivienda unifamiliar independiente: edificación independiente destinada a vivienda unifamiliar.

Vivienda unifamiliar adosada/pareada: edificación destinada a vivienda unifamiliar que comparte una o más paredes con otra construcción ajena a la propia vivienda.

Casco Urbano: zona con edificaciones que dispone de acceso rodado pavimentado, abastecimiento y evacuación de agua, servicios telefónicos y suministro de energía eléctrica.

Despoblado: cualquier zona situada fuera de casco urbano.

Desocupación: período transitorio superior a 30 días durante el cual el Asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

Robo: apoderamiento de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran, ya sea mediante escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su Contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo, uso de llaves falsas o inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda realizado en el interior de la vivienda asegurada o dependencias anexas.

Hurto: apoderamiento de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran, ni violencia e intimidación en las personas y, realizado en el interior de la vivienda asegurada.

Continente:

- a) Conjunto de cimientos, muros de carga, suelos, paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas, ventanas, loza y elementos sanitarios anclados, armarios empotrados, así como cristales instalados de forma fija en los mismos, toldos y persianas.
- b) Mobiliario de cocina y baño incluyendo los módulos altos y bajos siempre que sean de obra.
- c) Las dependencias anexas como el garaje particular o plaza de aparcamiento de automóvil, el cuarto trastero, barbacoa, cuarto de lavado o planchado,

casetas, aún cuando hallándose fuera del espacio delimitado por la vivienda en sí, formen parte integrante del edificio donde se ubica aquélla o estén situados dentro de la misma parcela o terreno donde ésta se levanta, debiendo ser de sólida construcción.

- d) Las instalaciones fijas, tales como las de calefacción y acondicionamiento de aire, agua, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica la vivienda, así como las sanitarias, telefónicas, antenas receptoras de radio y televisión privadas.
- e) Elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción y refrigeración o climatización, **excepto calderas, acumuladores, radiadores y otros de similares características y funciones.**
- f) Escaleras y ascensores dentro de la vivienda asegurada.
- g) Los elementos fijos de decoración u ornato adheridos a suelos techos y/o paredes tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parqués, etc. que formen parte de la vivienda y pertenezcan al Asegurado. Asimismo, cuando el Asegurado obre en calidad de inquilino y/o usufructuario se considerará parte del Continente lo indicado en este apartado, así como las instalaciones fijas de uso privativo que formen parte de la vivienda y hayan sido realizadas por cuenta del Asegurado.
- h) Se consideran incluidos, si las hubiera, las vallas y muros de contención de tierras independientes del edificio, así como zonas deportivas, la piscina y sus instalaciones fijas.
- i) Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además el coeficiente que en régimen de división horizontal le pudiera corresponder en la propiedad indivisa.

Contenido: se considerará Contenido los bienes muebles que encontrándose dentro del Continente, **sean propiedad del Asegurado** y se ajusten a la descripción que se detalla en los siguientes conceptos:

- a) Mobiliario y Enseres: Se entiende como tal los muebles, el ajuar doméstico y personal que se encuentren en la vivienda asegurada, incluido:
 - > Electrodomésticos.
 - > Antenas portátiles de radio y/o televisión.
 - > Cristales, **excepto los garantizados bajo las coberturas de Continente.**
 - > Objetos, elementos de decoración y todo tipo de lámparas.
 - > Ropas, vajillas, cuberterías, artículos de uso personal, provisiones de casa y alimenticias.
 - > Aparatos de imagen y sonido, equipos eléctricos y electrónicos, ordenadores personales, cámaras fotográficas y material deportivo, **siempre que su valor unitario o por pareja, juego o colección sea inferior a 1.800 euros (si excediera de 1.800 euros se considerarán objetos de valor especial).**
 - > Mobiliario de cocina y baño, incluyendo los módulos altos y bajos **a excepción de los que sean de obra.**

En general, todo bien mueble que se encuentre dentro de la vivienda asegurada o en sus anexos y dependencias y que no se describa como objetos de valor.

b) Objetos de Valor:

b.1) Joyas y alhajas:

- > Los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas.
- > Relojes de oro, plata y platino.
- > Las monedas de oro y plata.
- > Las perlas y piedras preciosas o semipreciosas.
- > Lingotes de metales preciosos.

Las colecciones o juegos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

b.2) Objetos de Valor Especial, considerando como tales los bienes y objetos que se detallan a continuación:

- > Los cuadros, cuberterías de plata, esculturas, obras de arte, antigüedades, armas y objetos de marfil.
- > Objetos de valor histórico o artístico.
- > Alfombras orientales y tapices.
- > Pieles finas.
- > Relojes que no sean de oro, plata y/o platino.
- > Colecciones filatélicas o numismáticas.
- > Aparatos de imagen y sonido, equipos eléctricos y electrónicos, ordenadores personales, cámaras fotográficas, instrumentos musicales y material deportivo, de importe superior a 1.800 euros.

Las colecciones o juegos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

Las joyas, alhajas y objetos de valor especial se garantizan **hasta un límite del 20% del capital asegurado para Contenido, siempre que su valor unitario o por pareja, juego o colección sea inferior a 1.800 euros. Si su valor unitario o por pareja, juego o colección, es superior a 1.800 euros deberán declararse expresamente** para tener cobertura, quedando asegurados hasta la suma asegurada que expresamente figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que el Tomador del seguro quiera ampliar el límite de cobertura del 20% indicado en el párrafo anterior, **deberá contratarse el exceso.** Dicho importe, sobre el que se pagará la correspondiente sobreprima, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las colecciones, así como los objetos de valor histórico y artístico, serán valoradas en función de su precio en el correspondiente mercado especializado.

- c) Dinero en efectivo: Incluye efectivo, divisas, cheques identificados, efectos timbrados, sellos, tarjetas prepago (telefonía), billetes de lotería y cualquier otro título que represente garantía en dinero.

EXCLUSIONES EXPRESAS EN LA DEFINICIÓN DE CONTENIDO:

No tienen la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario en Condiciones Particulares o lo establecido en las garantías de la póliza que expresamente lo incluyan:

- > **Los animales vivos de cualquier clase**, salvo lo establecido respecto a los mismos en la Garantía de Responsabilidad Civil.
- > **Los vehículos de motor, caravanas, remolques y embarcaciones y sus accesorios.**
- > **Los objetos y mercancías que estén destinados a la venta o a fines comerciales.**
- > **Cualquier objeto o documento que, aún siendo propiedad del Asegurado, sean de carácter profesional o comercial.**
- > **Programas de software.**
- > **Electrodomésticos y cualquier objeto que no sea propio de una vivienda o sean de carácter y/o uso industrial.**

No obstante lo expuesto, quedan cubiertos los animales domésticos y exóticos **únicamente a efectos de la cobertura de responsabilidad civil, siempre que:**

- a) **Tengan por finalidad la compañía y no se destinen a actividades comerciales.**
- b) **Cumplan con la reglamentación vigente respecto a vacunación y/o normas de seguridad.**

Se excluyen expresamente los animales potencialmente peligrosos y las especies venenosas, las protegidas por la ley y las de comercio prohibido.

Se considerará animal potencialmente peligroso:

- a) Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- c) Los perros de las razas siguientes: American Staffordshire Terrier, Boxer, Bulldog Americano, Bullmastiff, Cane Corso, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo de Tibet, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Pastor del Cáucaso, Perro de Presa Canario, Perro de Presa Mallorquín

(Ca de Bou), Pitbull Terrier, Rottweiler, Staffordshire Bullterrier, Tosa Inu, Tosa Japonés y Akita.

- d) Y en general, aquellos que estén específicamente indicados como animal peligroso en la normativa legal nacional o autonómica y para los que se exija la contratación de un seguro obligatorio.

Período de seguro: es el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o entre la fecha de efecto y la fecha de rescisión si es anterior a la de vencimiento.

Límite por siniestro: la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, ya sea por daños propios o a perjudicados.

Límite por período de seguro: la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por todas las indemnizaciones y gastos durante un período de seguro, con independencia de que los daños y perjuicios reclamados sean imputables a uno o varios siniestros.

A los efectos de la garantía G.16. RESPONSABILIDAD CIVIL se entenderá por:

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Mutualista o el Asegurado.
- b) Los miembros de la familia del Asegurado, considerándose como tales el cónyuge o pareja de hecho y los ascendientes o descendientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan habitualmente con ellos.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del seguro y/o el Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Límite por víctima: la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo al lesionado o a sus causahabientes por todos los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que a consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios lesionados, se aplicará el límite fijado en la póliza para cada una de las víctimas, actuando como límite por siniestro el establecido en la póliza a tal efecto.

Suma Asegurada: el límite de indemnización por anualidad de seguro a cargo del Asegurador. Representa la cantidad máxima a satisfacer por todos los conceptos, sea cual fuese el número de perjudicados y el importe de las indemnizaciones.

La suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que vaya consumiéndose por uno o varios siniestros a lo largo del período de seguro.

Daño Personal: la lesión corporal o muerte, causada a personas físicas.

Daño Material: la destrucción o deterioro de cosas y/o animales.

Perjuicio: la pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material indemnizable por la póliza y sufrido por el reclamante.



Índice

Garantías y Servicios



GARANTÍAS

G.1. Incendio, explosión y caída de rayo.	25
1.1. Incendio.	25
1.2. Explosión.	25
1.3. Caída de rayo.	25
G.2. Daños por agua.	26
2.1. Escapes y desbordamientos.	26
2.2. Localización y reparación de la avería.	26
2.3. Procedentes de otras viviendas.	26
2.4. Olvidos u omisiones.	26
2.5. Fallos de las instalaciones de extinción de incendios.	26
G.3. Ampliación de daños por agua.	27
3.1. Localización y reparación de la avería sin daños.	27
3.2. Desatascos sin daños.	28
3.3. Daños por filtraciones.	28
3.4. Exceso de consumo de agua.	28
G.4. Extensión de garantías.	29
4.1. Riesgos derivados de fenómenos de la naturaleza.	29
4.2. Inundación.	30
4.3. Actos vandálicos o malintencionados.	31
4.4. Humo y hollín.	31
4.5. Choques, impactos y caídas de aeronaves.	32
4.6. Ondas sónicas.	32
G.5. Rotura de cristales, espejos, loza / elementos sanitarios y cristales de placas vitrocerámicas.	32
G.6. Ampliación de roturas.	33
G.7. Daños de origen eléctrico.	34
G.8. Bienes refrigerados.	35
G.9. Robo.	36
9.1. Robo y daños por robo dentro del hogar.	36



SERVICIOS

S.1. Asistencia 24 horas.	51
S.1.1. Envío de profesionales.	51
S.1.2. Servicios de emergencia.	51
S.1.3. Por un siniestro que afecte a la vivienda.	52
S.1.4. Por un siniestro que afecte a las personas.	53

9.2. Robo de objetos de valor.	36
9.3. Dinero en efectivo.	36
9.4. Objetos depositados en dependencias anexas.	36
9.5. Hurto.	37
9.6. Robo fuera del hogar.	37
9.7. Uso fraudulento de tarjetas de crédito.	37
9.8. Llaves y cerraduras.	38
G.10. Gastos diversos.	39
10.1. Asistencia de bomberos.	39
10.2. Salvamento, extinción, demolición, desescombro, desbarre y extracción de lodo.	39
10.3. Reposición de documentos.	39
10.4. Inhabitabilidad de la vivienda / Pérdida de alquileres.	39
10.5. Apertura de puertas por olvido de llaves dentro de la vivienda.	40
G.11. Gastos fijos.	40
G.12. Daños estéticos.	40
G.13. Reconstrucción de jardines.	41
G.14. Equipajes y maletas.	42
G.15. Actos de vandalismo de los inquilinos.	42
G.16. Responsabilidad Civil.	43
16.1. Responsabilidad Civil Continente.	44
16.2. Responsabilidad Civil Contenido.	45
16.3. Responsabilidad Civil Familiar.	45
16.4. Responsabilidad Civil Locativa.	45
16.5. Responsabilidad Civil Patronal.	45
16.6. Responsabilidad Civil Animales domésticos.	46
16.7. Defensa Jurídica para reclamaciones bajo garantía de Responsabilidad Civil.	48
1.1. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS	49
A.G.1. Ampliación daños estéticos.	49
A.G.2. Ampliación cobertura objetos de valor.	49
1.2. RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS	49

S.2. Defensa jurídica y reclamación de daños.	54
S.2.1. Seguro defensa jurídica – Protección hogar.	54
S.2.2. Reclamación de daños.	59
S.2.3. Defensa Penal.	59
S.2.4. Derechos relativos a la vivienda.	59
S.2.5. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.	60
S.2.6. Contratos laborales.	60
S.2.7. Contratos de servicios.	61
S.2.8. Contratos sobre cosas muebles.	61
S.2.9. En relación con el servicio doméstico.	61
S.2.10. Derecho fiscal.	61
S.2.11. Abogado al Habla (Asistencia Jurídica Telefónica).	61
S.3. Asistencia Tecnológica.	62
S.3.1. Informática integral 24 horas.	62
S.3.2. Asistencia a domicilio.	62
S.3.3. Asistencia tecnológica en el hogar.	62
S.3.4. Back up on-line (Almacenamiento en la nube).	63
S.3.5. Rastreo de ordenadores robados.	63
S.3.6. Borrado digital.	63
S.3.7. Control parental.	63
S.4. Seguridad, Robo y pérdidas.	64
S.4.1. Servicio de cancelación de tarjetas.	64
S.4.2. Denuncia on-line.	64
S.4.3. Información de comisarías, oficinas de objetos perdidos, centros de salud, medios de transporte, etc.	65
S.4.4. Cancelación línea móvil y bloqueo de terminal móvil.	65
S.4.5. Asistencia psicológica.	65
2.1. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS	66
A.S.1. Manitas.	66
A.S.2. Reparación de electrodomésticos.	67

Garantías

G. 1

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO



1.1. Incendio

Se garantizan los daños materiales directos causados a la vivienda asegurada por incendio y las pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia inevitable del mismo, cuando éste se origine fortuitamente por acción de extraños o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quien responda civilmente.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



1.2. Explosión

Se garantizan los daños materiales directos causados a la vivienda asegurada por explosión, aunque no vaya seguida de incendio, tanto si se origina dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades. Asimismo, se incluye la autoexplosión de calderas, termos, instalaciones fijas y conducciones.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



1.3. Caída de rayo

Se garantizan los daños materiales directos causados a la vivienda asegurada por la acción directa de la caída de rayo, aún cuando no vaya seguida de incendio. **No obstante, los daños producidos por sobretensiones o inducciones a consecuencia de la caída del rayo están cubiertos únicamente por la garantía de “G.6. DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO”.**

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO”:

- Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado y chimeneas, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a las conocidas y habitualmente utilizadas en los servicios domésticos.
- Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares, por su propia explosión.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “DAÑOS POR AGUA”:

- a. Los daños, gastos de reparación y localización que tengan su origen en fosas sépticas, pozos, cloacas, alcantarillas u otros elementos de la red de saneamiento.
- b. Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en la vivienda asegurada y/o los debidos a la falta de mantenimiento, conservación y reparación de la misma.
- c. Los daños debidos a defectos de construcción en el Continente.
- d. Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados, en la instalación o montaje de los mismos, los debidos a impericia o mala praxis, y/o vicio propio de los bienes asegurados.
- e. El coste de reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y electrodomésticos, así como la sustitución de piezas que correspondan a la normal conservación de las instalaciones.
- f. Daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios o en sus instalaciones, los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado, así como la propia pérdida del líquido o sustancia derramada.
- g. El coste de reparación de los acuarios, así como los daños ocasionados por acuarios de capacidad superior a 200 litros.
- h. Los atascos o averías que no produzcan daños directos en la vivienda.
- i. Los daños, gastos de localización y reparación que tengan su origen por capilaridad o filtraciones, y los que se manifiesten paulatinamente en forma de goteras, oxidaciones, condensaciones, humedades o congelación, siempre que no procedan de terceros.
- j. Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que procedan de terceros o se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales.
- k. Gastos de localización y reparación de fugas o averías que no produzcan otros daños indemnizables bajo esta póliza.
- l. Los gastos de localización y reparación de averías provenientes de piscinas, depósitos o estanques y sus instalaciones, así como redes de riesgo o instalaciones situadas al exterior o aire libre.
- m. Los gastos derivados de un exceso de consumo de agua, aún siendo consecuencia de un siniestro amparado bajo esta garantía.

G. 3 AMPLIACIÓN DE DAÑOS POR AGUA

3.1. Localización y reparación de avería sin daños

Se garantizan los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como la reparación y/o sustitución de la pieza averiada **con la condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la vivienda asegurada y que la avería se localice en el interior de ésta aunque no se produzcan daños.**

En caso de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño.

G. 2 DAÑOS POR AGUA



2.1. Escapes y desbordamientos

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por escapes, desbordamientos, atascos, reventones y derrames accidentales e imprevistos de agua procedentes de aparatos e instalaciones aseguradas, incluyendo la rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que contengan agua.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



2.2. Localización y reparación de la avería

Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como la reparación y/o sustitución de la pieza averiada **a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la vivienda y de que se produzcan otros daños indemnizables bajo esta cobertura.**

En caso de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave; por tanto, el Asegurador, conforme a lo previsto en el apartado “RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS y en el de “BASES DEL CONTRATO- AGRAVACIÓN DEL RIESGO” de estas Condiciones Generales, quedará desligado de las obligaciones que se derivan de esta garantía.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



2.3. Daños por agua procedentes de otros inmuebles

Se garantiza la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales directos procedentes de inmuebles propiedad de terceros.

Esta garantía queda supeditada a que se haya subsanado la causa de los daños. En ningún caso, el Asegurador asumirá los gastos derivados de la reparación del origen de los daños.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



2.4. Olvidos u omisiones

Se garantiza la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales directos producidos por olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares, **siempre y cuando la vivienda no permanezca deshabitada por un período superior a 30 días.**

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



2.5. Fallos de las instalaciones de extinción de incendios

Se garantiza la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales directos producidos por derrame, falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, fallo o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada como elemento extintor.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave; por tanto, el Asegurador, conforme a lo previsto en el apartado “RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS y en el de “BASES DEL CONTRATO- AGRAVACIÓN DEL RIESGO” de estas Condiciones Generales, quedará desligado de las obligaciones que se derivan de esta garantía.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.



3.2. Desatasco sin daños

Se garantizan los gastos necesarios para desatascar las conducciones de evacuación de aguas de la vivienda asegurada aunque no se produzcan daños, con la condición de que se trate de instalaciones fijas y privativas de la vivienda asegurada.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.



3.3. Daños por filtraciones

Una vez haya sido reparada la causa que los originaba y siempre que el origen se localice en la propia vivienda asegurada, se garantizan los daños materiales directos ocasionados en el interior de la misma por las filtraciones de agua a través de:

- I. Las juntas de elementos sanitarios.
- II. Las fachadas, terrazas, azoteas o tejados.

Esta garantía queda supeditada a que se haya subsanado la causa de los daños y no hubiese ocurrido con anterioridad otro siniestro con el mismo origen. En ningún caso, el Asegurador asumirá los gastos derivados de la reparación del origen de las filtraciones.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.



3.4. Exceso de consumo de agua

Se garantizan los gastos derivados de un exceso de consumo de agua como consecuencia de un siniestro cubierto en la garantía “G2. DAÑOS POR AGUA” o “G3. AMPLIACIÓN DE DAÑOS POR AGUA”.

La indemnización se calculará como la diferencia entre el importe de la factura de agua correspondiente al periodo del siniestro y el promedio de las facturas del consumo habitual.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “AMPLIACIÓN DE DAÑOS POR AGUA”:

- a. Los daños, gastos de reparación y localización que tengan su origen en fosas sépticas, pozos, cloacas, alcantarillas u otros elementos de la red de saneamiento.
- b. Los gastos de localización y reparación de averías provenientes de piscinas, depósitos o estanques y sus instalaciones, así como redes de riesgo o instalaciones situadas al exterior o aire libre.
- c. Los atascos en inodoros eléctricos y trituradores.
- d. Los daños, gastos de localización y reparación que tengan su origen por capilaridad o se manifiesten paulatinamente en forma de goteras, oxidaciones, condensaciones, humedades o congelación.
- e. Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en la vivienda asegurada y/o los debidos a la falta de mantenimiento, conservación y reparación de la misma.
- f. Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados, en la instalación o montaje de los mismos, los debidos a impericia o mala praxis, y/o vicio propio de los bienes asegurados.

G. 4

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS



4.1. Riesgos derivados de fenómenos de la naturaleza

Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales causados directamente por la acción de la lluvia, viento, pedrisco, nieve, huracán, tempestad y tromba, siempre que los siniestros causados por estos riesgos no tengan el carácter legal de riesgos extraordinarios y se produzcan de forma anormal, considerándose como tal la perturbación atmosférica que por su aparición o intensidad, no es propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

A los efectos de esta cobertura, se consideran anormales en todo caso, los fenómenos siguientes:

- I. En cuanto a la lluvia: precipitaciones con intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- II. En cuanto al viento: cuando se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora.
- III. Respecto a la caída de pedrisco o nieve: cualquiera que sea su intensidad o volumen.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará, fundamentalmente, con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes, o en su defecto, por la existencia de daños similares en las construcciones sólidas colindantes o próximas en un radio de 2 kilómetros.

El límite de indemnización será indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “RIESGOS DERIVADOS DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA”:

- a. Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, producidas de forma paulatina.
- b. Los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aperturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c. Los daños y/o gastos que tengan su origen en fosas sépticas, pozos, cloacas, alcantarillas u otros elementos de la red de saneamiento.
- d. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, crecidas de agua e inundaciones, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la acción del viento.
- e. Los daños debidos a defectos de construcción en el Continente.
- f. Los daños debidos a la falta de reparación, conservación o mantenimiento del Continente y/o sus instalaciones.
- g. Los daños producidos como consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en la vivienda cubierta por la póliza.
- h. Los daños causados a plantas, árboles, elementos de jardín y en general, a cualquier bien depositado al aire libre, aún cuando estén protegidos por materiales flexibles, lonas, plásticos o similares, o se encuentren en el interior de construcciones abiertas.
- i. Los daños causados a paneles (incluidos los publicitarios) o a instalaciones de energía solar de cualquier clase.
- j. Las detracciones y franquicias que aplique el Consorcio de Compensación de Seguros.



4.2. Inundación

Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados, **siempre que la inundación no se haya producido por hechos o fenómenos que tengan la consideración legal de riesgos extraordinarios**, y que se generen con ocasión de la acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal que ocasione:

- I. Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, embalses, ríos, barrancos, arroyos, canales, acequias, pantanos u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- II. Desbordamiento del alcantarillado, colectores y de otras instalaciones de evacuación de agua.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro por esta cobertura se regulan en el epígrafe “G.9. GASTOS DIVERSOS”.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “INUNDACIÓN”:

- a. Los daños producidos por el movimiento de las mareas y de las aguas procedentes del mar.
- b. Los daños producidos por el desbordamiento o por la rotura de presas o diques de contención.
- c. Los costes de reparar, sustituir o desatascar desagües o similares, así como los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.



4.3. Actos vandálicos o malintencionados

Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados, cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Mutualista, Asegurado, sus familiares hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, empleados o personas que convivan con ellos.

Además, se garantizan los daños materiales directos derivados de acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.**

El límite de indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS”:

- a. Los daños y gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y rayaduras.
- b. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- c. Los daños producidos por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de la vivienda.
- d. Las roturas de cristales, así como los siniestros producidos por robo o intento de robo.
- e. Los daños a bienes u objetos en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o en general, al aire libre o en el exterior de la vivienda.
- f. Los producidos por el Mutualista, Asegurado, sus familiares hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, empleados o personas que convivan con ellos.
- g. Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje y/o terrorismo.



4.4. Humo y hollín

Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales directos causados a la vivienda asegurada por la acción directa del humo y hollín cualquiera que sea su origen, tanto si el siniestro se ha originado en la vivienda asegurada como en sus proximidades.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “HUMO Y HOLLÍN”

- a. Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

b. Los daños causados por sistemas de calefacción o cocción, hogares de combustión, o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.



4.5. Choques, impactos y caídas de aeronaves

Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales ocasionados por:

- I. El choque o impacto contra los bienes asegurados de vehículos terrestres y/o animales, así como de las mercancías por ellos transportadas.
- II. La caída de aeronaves, astronaves, satélites o partes u objetos que de las mismas se desprendan.
- III. El choque de cuerpos derribados o proyectados por un fenómeno meteorológico, como árboles, mástiles y antenas de radio y de televisión.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “CHOQUES, IMPACTOS Y CAÍDA DE AERONAVES”:

- a. Los daños producidos cuando los vehículos, naves, animales o aeronaves, drones y patinetes eléctricos entre otros, sean propiedad o fuesen conducidos o pilotados o estén en poder o bajo control del Tomador y/o Asegurado, sus familiares hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad y empleados o personas que convivan con ellos.
- b. Las roturas de cristales.

4.6. Ondas sónicas



Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización de los daños materiales producidos por aeronaves, astronaves, y/o satélites que traspasen la barrera del sonido.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

G. 5

ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS, LOZAELEMENTOS SANITARIOS Y CRISTALES DE PLACAS VITROCERÁMICAS



1. Si se asegura el Continente, se garantizan los daños por roturas accidentales de:

- I. Toda clase de lunas, espejos, vidrios y cristales, colocados de manera fija al Continente.
- II. Loza y elementos sanitarios que se hallen en el edificio o vivienda.

La cobertura incluye los gastos de transporte e instalación.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

2. Si se asegura el Contenido, se garantizan los daños por roturas accidentales de:

- I. Toda clase de lunas, espejos, vidrios y cristales que formen parte fija del Contenido o de alguno de sus elementos (incluido muebles de metacrilato).
- II. El cristal de las placas vitrocerámicas de cocina.
- III. Los cristales de las puertas y ventanas privativos de la vivienda, si el Asegurado obra en calidad de inquilino.

La cobertura incluye los gastos de transporte e instalación.

El límite de la indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS, LOZAELEMENTOS SANITARIOS Y CRISTALES DE PLACAS VITROCERÁMICAS”:

- a. Los daños producidos con ocasión de realizarse operaciones de traslado, trabajos de pintura, decoración, o conservación y reforma en la vivienda asegurada. No obstante, quedarán cubiertos tales daños, siempre y cuando dichos trabajos sean realizados por un tercero, debiendo quedar acreditada esta circunstancia mediante la aportación de la correspondiente factura, en la que figuren los datos del ejecutor de los mismos.
- b. Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto de la superficie o daño estético.
- d. Las roturas de lámparas, bombillas, objetos de mano y/o de cristal y decorativos, gafas, monóculos, binoculares, aparatos portátiles, electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, ordenadores, móviles y tablets, smartwatch, cristales o mármoles de valor artístico, así como cristales que no formen parte fija de los muebles o del inmueble.
- e. Los cristales que formen parte de invernaderos o similares.
- f. Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.
- g. Las placas solares.
- h. Los marcos, molduras, monturas, soportes y muebles que contengan los bienes asegurados por esta garantía.

G. 6

AMPLIACIÓN DE ROTURAS



1. Si se asegura el Continente, se garantizan los daños por roturas accidentales de:

- I. Los cristales, lunas o espejos de las placas solares.
- II. Las encimeras de mármol, granito u otra piedra natural o artificial que formen parte del Continente asegurado.

La cobertura incluye los gastos de transporte e instalación.

El límite de indemnización para esta garantía será el indicado en las Condiciones Particulares.

2. Si se asegura el Contenido, se garantizan los daños por roturas accidentales de:

- I. Los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales fijos de los muebles.
 - II. Las lunas y cristales fijos de electrodomésticos.
- La cobertura incluye los gastos de transporte e instalación.

El límite de indemnización para esta garantía será el indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “G.6. AMPLIACIÓN DE ROTURAS”:

- a. Los daños producidos con ocasión de realizarse operaciones de traslado, trabajos de pintura, decoración, o conservación y reforma en la vivienda asegurada. No obstante, quedarán cubiertos tales daños, siempre y cuando dichos trabajos sean realizados por un tercero, debiendo quedar acreditada esta circunstancia mediante la aportación de la correspondiente factura, en la que figuren los datos del ejecutor de los mismos.
- b. Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto de la superficie o estético.
- d. Las roturas de lámparas, bombillas, objetos de mano y/o de cristal y decorativos, gafas, monóculos, binoculares, aparatos portátiles, equipos de imagen y sonido, ordenadores, móviles y tablets, cristales o mármoles de valor artístico, así como cristales que no formen parte fija de los muebles o del inmueble.
- e. Los cristales que formen parte de invernaderos o similares.
- f. Los mármoles, granitos, u otras piedras naturales o artificiales situadas en suelos, paredes o techos de la vivienda
- g. Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.
- h. Los marcos, molduras, monturas, soportes y muebles que contengan los bienes asegurados por esta garantía.
- i. Los mecanismos de funcionamiento de placas solares y electrodomésticos.

G. 7

DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO



Se garantizan la reparación, sustitución y/o indemnización los daños producidos por una corriente anormal, cortocircuitos o sobretensiones que provengan del suministro público de energía o por la inducción causada por la caída de rayo, aún cuando no se origine incendio.

- I. Si se asegura Continente, se garantizan el valor de la reparación y/o sustitución que sufra la instalación eléctrica dañada o afectada.
- II. Si se asegura Contenido, se garantizan los aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado la

mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO”:

- a. Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas que tengan carácter provisional o que no cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente de seguridad para las instalaciones eléctricas de baja tensión.
- b. Los daños que sean consecuencia del deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o funcionamiento normales, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- c. Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- d. Los daños en válvulas, lámparas, bombillas, tubos eléctricos y catódicos, así como aparatos de alumbrado.
- e. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor, así como las simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.
- f. Los daños causados en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas.
- g. Los daños causados a aparatos de antigüedad superior a 10 años.
- h. Los daños causados por plagas, insectos o roedores.

G. 8



BIENES REFRIGERADOS

Si se asegura el Contenido, se garantizan los alimentos así como medicinas y fármacos que se encuentren dentro del frigorífico o congelador de uso doméstico conectado a la red eléctrica, que hayan quedado inutilizables a causa de:

1. Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de avería del mismo.
2. Escape fortuito del líquido o gases refrigerantes.
3. Fallos en el suministro de energía eléctrica, superiores a 12 horas consecutivas.
4. Paralización del frigorífico o congelador, a causa de un siniestro cubierto en la póliza.

En caso de fallo de energía eléctrica, deberá aportarse justificante documental de la empresa suministradora, y en caso de avería, deberá presentarse la factura de reparación.

La indemnización queda supeditada a su debida justificación mediante facturas y/o documentación gráfica de los bienes dañados.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “BIENES REFRIGERADOS”:

- a. La interrupción del suministro de energía eléctrica por impago de los recibos facturados o por incumplimiento de las obligaciones que el Asegurado tenga contraídas con los suministradores.
- b. En caso de avería en aparatos de más de 10 años de antigüedad.
- c. Los daños al propio aparato refrigerador o congelador.
- d. Los daños debidos a la utilización del aparato frigorífico o congelador no conforme con las instrucciones del fabricante.

G. 9

ROBO**9.1. Robo y daños por robo dentro del hogar**

Se garantizan las pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, así como los daños o desperfectos ocasionados al Continente en caso de robo o intento de robo dentro del hogar.

Tanto en los daños al Continente como al Contenido, el límite de indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de no asegurarse el Continente, quedarán garantizados los daños al mismo **hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Contenido, con un máximo de 1.800 euros por siniestro.**

**9.2. Robo de objetos de valor**

Se garantizan las joyas, alhajas y objetos de valor especial **hasta un límite del 20% del capital asegurado para Contenido, siempre que su valor unitario o por pareja, juego o colección sea inferior a 1.800 euros.** Si su valor unitario o por pareja, juego o colección, es superior a 1.800 euros deberán declararse expresamente para tener cobertura, quedando asegurados hasta la suma asegurada que expresamente figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que el Tomador del seguro quiera ampliar el límite de cobertura del 20% indicado en el párrafo anterior, deberá contratarse el exceso. Dicho importe, sobre el que se pagará la correspondiente sobreprima, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las colecciones, así como los objetos de valor histórico y artístico, serán valoradas en función de su precio en el correspondiente mercado especializado.

Las colecciones o juegos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

**9.3. Dinero en efectivo**

Se garantiza el dinero en efectivo, **como consecuencia de robo dentro de la vivienda, a primer riesgo** y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

**9.4. Objetos depositados en dependencias anexas**

Se garantizan los bienes asegurados depositados en cuartos trasteros o dependencias anexas **que se encuentren en el mismo edificio o parcela de la vivienda asegurada como consecuencia de robo.**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

**9.5. Hurto**

Siempre que se asegure el Contenido, se garantiza la sustracción de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, realizada en el interior de la vivienda asegurada, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni violencia e intimidación en las personas.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “HURTO”:

- a. La sustracción de bienes que formen parte del Contenido y que estén situados en el exterior de la vivienda, así como en dependencias anexas como terrazas, jardines o patios, cuartos trasteros, sótanos o garajes.
- b. La sustracción de joyas, objetos de valor, colecciones, dinero en efectivo y cheques.
- c. Los hurtos, cuando el edificio y/o vivienda haya sido arrendado, subarrendado o cedido su uso a terceros por el Asegurado.

**9.6. Robo fuera del hogar**

Siempre que se asegure el Contenido **y la vivienda sea de uso habitual**, se garantizan las pérdidas sufridas por el Asegurado, como consecuencia de robo cometido por terceras personas en la vía pública o en locales distintos a su vivienda habitual dentro del Territorio Español.

Esta cobertura se extiende además a los bienes, objetos y dinero en efectivo, propiedad del personal doméstico o que siendo propiedad del Asegurado estén confiados temporalmente a su custodia, con ocasión de estar realizando trabajos por cuenta de éste dentro del horario laboral.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “ROBO FUERA DEL HOGAR”:

- a. Dinero en efectivo y las joyas, propiedad o en posesión de quien tenga la condición de Asegurado y sea menor de 18 años.
- b. Los hurtos.

**9.7. Uso fraudulento de tarjetas de crédito**

Siempre que se asegure el Contenido **y la vivienda sea de uso habitual**, se garantiza el perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por terceros de tarjetas de crédito o de compra de las que sea titular el Asegurado o demás personas, **mayores de 18 años**, que tengan la condición de Asegurados y que hayan sido objeto de robo, o hurto.

La cobertura queda limitada a la utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o de compra **en un plazo de tiempo de 48 horas anteriores o posteriores al momento de presentación de la denuncia ante la autoridad competente. El Asegurado deberá realizar notificación a la Entidad emisora de las mismas instruyéndola sobre su cancelación.**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO”:

- a. Los casos en los que el Asegurado haya incumplido los términos y condiciones bajo los cuales la tarjeta ha sido contratada.
- b. Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la Entidad emisora de la propia tarjeta de crédito o de compra o por una póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.
- c. La utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o compra en un plazo superior a las 48 horas anteriores o posteriores a la denuncia ante la autoridad competente.
- d. Las simples pérdidas o extravíos.
- e. Las tarjetas denominadas “de empresa”, es decir, aquellas de las que es titular el Asegurado y le ha sido facilitada por la empresa en la que presta sus servicios.



9.8. Llaves y cerraduras

Se garantiza la reposición de llaves y cerraduras de puertas exteriores, caja fuerte y alarma de la vivienda asegurada por otras de similares características como consecuencia de robo dentro y fuera de la vivienda y de hurto.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “LLAVES Y CERRADURAS”:

- a. Las averías propias, uso o desgaste de las cerraduras.

QUEDAN EXCLUIDOS PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA GARANTÍA “G.9. ROBO”:

- a. Los siniestros causados por el Asegurado, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b. En caso de que la vivienda esté declarada como domicilio habitual, los siniestros de robo y/o desperfectos por intento de robo, en caso de desocupación superior a 30 días de forma continuada.
- c. Los robos cometidos no estando los bienes o la vivienda asegurada protegida por las medidas de seguridad declaradas en póliza, o si existen, las mismas se encuentren inoperantes.
- d. Las simples pérdidas, extravíos o desapariciones.
- e. Los robos sufridos con ocasión de encontrarse los bienes en distinta situación de riesgo de la expresada en la póliza, excepto lo dispuesto en la garantía del apartado “ROBO FUERA DEL HOGAR”, en cuyo caso se estará a lo contemplado en dicho apartado.
- f. Los bienes que se encuentren en jardines, al descubierto o en el interior de construcciones abiertas tales como porches, terrados o patios, con la excepción de antenas individuales de televisión y radio.
- g. El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual.
- h. El robo de joyas u objetos de valor especial y dinero en trasteros, garajes o sótanos.
- i. Los robos y hurtos no denunciados ante la autoridad competente.

- j. Las armas de fuego que no se encuentren bajo las medidas de seguridad indicadas en las disposiciones legales correspondientes.
- k. La sustracción de documentos y cualquier otro objeto de carácter profesional.

G. 10

GASTOS DIVERSOS

Por medio de esta garantía el Asegurador indemnizará los gastos y/o pérdidas debidamente justificados en los que necesariamente hubiera incurrido el Asegurado como consecuencia de algún siniestro cubierto por la póliza, por los conceptos que a continuación se exponen:



10.1. Asistencia de bomberos

Se garantiza la tasa municipal por intervención del Cuerpo de Bomberos a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

El límite de indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



10.2. Salvamento, extinción, demolición, desescombro, desbarre y extracción de lodo

Se garantizan los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad competente o por el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio. Quedan incluidos el transporte de los bienes asegurados con el fin de salvarlos del incendio, así como los eventuales daños que sufran éstos durante el salvamento.

Asimismo, se garantizan los gastos necesarios de demolición y desescombro como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, así como la indemnización que corresponda por los gastos ocasionados al asegurado a causa de desbarre y extracción de lodo en la vivienda asegurada.

El límite de indemnización será el indicado en las Condiciones Particulares.



10.3. Reposición de documentos

Si se asegura el Contenido, se garantizan los gastos de reposición de documentos particulares relativos a la propiedad de la vivienda asegurada y a su habitabilidad que tengan carácter público, **excluyéndose los documentos que guarden relación con actividades profesionales y comerciales**. Dichos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados y motivados por un siniestro cubierto por esta póliza.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.



10.4. Inhabitabilidad de la vivienda/Pérdida de alquileres

Si se asegura el Continente, en caso de quedar inhabitable según su uso la vivienda asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador asumirá:

- I. Vivienda de uso habitual: **se garantiza a primer riesgo** y hasta el límite especificado en las Condiciones Particulares, el coste que suponga el alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada.

Los gastos indemnizables en concepto de alquiler de la vivienda provisional, no podrán superar los que el mercado inmobiliario tenga establecidos para una vivienda de características similares a la siniestrada y en la misma zona.

- II. Vivienda de alquiler permanente: **se garantiza a primer riesgo** y hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, las rentas que el Asegurado dejase de percibir mientras duren los trabajos de reparación de la vivienda asegurada, **siempre que en el momento de ocurrencia del siniestro exista un contrato de arrendamiento que cumpla con la Ley de Arrendamientos Urbanos.**
- III. Vivienda de alquiler vacacional: se garantiza la cantidad diaria establecida y según los límites definidos en las Condiciones Particulares, por cada día de inhabilitación de la vivienda necesario para la reparación de los daños causados por el siniestro, **siempre que se justifique la reserva de la ocupación de la vivienda y ésta haya sido efectuada con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.**

El período necesario de rehabilitación de la vivienda será el determinado por los profesionales intervinientes **designados por el Asegurador** para la tasación de los daños del siniestro y quedará limitado al plazo máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si se asegura el Contenido, **se garantiza a primer riesgo** y hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, los gastos de traslado del mobiliario asegurado a un guardamuebles, dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en éste y los del correspondiente al traslado de retorno a la vivienda asegurada.



10.5. Apertura de puertas por olvido de llaves dentro de la vivienda

Se garantiza el coste en que tenga que incurrir el asegurado para conseguir abrir la puerta.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

G. 11

GASTOS FIJOS



Gastos que de manera habitual o permanente deba atender el Asegurado mientras dura la obra de reparación de cualquier siniestro cubierto por la Póliza que haya provocado la inhabilitación de la vivienda asegurada, tales como agua, gas, electricidad, teléfono, **sólo cuando se haya contratado el Continente y siempre que la vivienda sea de uso habitual.**

El límite de indemnización será el indicado en Condiciones Particulares. Será requisito indispensable para la justificación de los gastos la previa presentación de facturas o documentos acreditativos.

G. 12

DAÑOS ESTÉTICOS



Siempre que se asegure el Continente, se garantizan los gastos necesarios para la recomposición estética del Continente de la estancia afectada por un siniestro

cubierto por las garantías de la póliza, **cuando no sea posible efectuar su reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados.**

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

Esta garantía se limitará a los daños producidos en aquellas dependencias interiores que conformen una única estancia o habitación.

La existencia y estimación de perjuicio estético se realizará por los profesionales intervinientes en la tasación de los daños.

La indemnización queda supeditada a la reparación efectiva del daño y a su debida justificación, mediante facturas o certificaciones de obra y documentación gráfica.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “DAÑOS ESTÉTICOS”:

- a. Los daños y gastos por restauración estética de bienes muebles, electrodomésticos y en general cualquier daño al Contenido.
- b. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto estético o de la superficie, o aquellos que no sean consecuencia del siniestro.
- c. Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- d. La recomposición estética en piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines, vallas o muros de contención y perimetrales que delimiten el recinto de la vivienda asegurada.
- e. Las partes del Continente situadas en el exterior de la vivienda.
- f. La parte proporcional como copropietario del edificio en el que se ubica la vivienda.
- g. Los daños estéticos derivados de actos vandálicos de los inquilinos.

G. 13

RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES



Si se asegura el Continente, se garantiza la indemnización que corresponda por los daños que sufran los jardines y/o zonas de recreo **de utilización exclusivamente del Asegurado**, a causa de un siniestro cubierto por la póliza.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Si se asegura el Contenido, se garantiza la indemnización que corresponda por la reposición de muebles propios de terraza y jardín situados en dichos lugares, cuando los mismos sufran daños que imposibiliten su natural utilización, a causa de un siniestro cubierto por la póliza.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

G. 14

EQUIPAJES Y MALETAS



Se garantizan los daños que sufran los equipajes y maletas propiedad del Asegurado y de las personas que con él convivan durante su traslado a otro lugar, así como durante su estancia en hoteles, viviendas y/o apartamentos.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura la presentación de la reclamación al causante del daño si lo hubiera así como la resolución de la misma.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA “EQUIPAJES Y MALETAS”:

- a. Robos, sustracciones o desapariciones.
- b. Daños ocasionados a los equipajes por caídas durante la circulación de vehículos automóviles.
- c. Viajes por motivos laborales o profesionales y estancias cuya duración sea superior a 3 meses consecutivos.
- d. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto estético o de la superficie.
- e. Los daños indemnizados por el causante del daño.

G. 15

ACTOS DE VANDALISMO DE LOS INQUILINOS



Se garantizan las pérdidas y daños materiales directos producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados causados por el inquilino de la vivienda asegurada, **siempre que haya existido un contrato de arrendamiento que cumpla con la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el inquilino haya abandonado definitivamente la vivienda asegurada.**

Se considerará un único siniestro todos los daños imputables a un mismo inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.

El Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe equivalente a la fianza estipulada en el contrato de arrendamiento y como mínimo la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “ACTOS DE VANDALISMO DE LOS INQUILINOS”:

- a. Los daños derivados del uso indebido o del propio uso y desgaste paulatino.
- b. Los daños debidos a defectos de la construcción en el Continente.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto estético o de la superficie.

G. 16

RESPONSABILIDAD CIVIL



A efectos de esta garantía, se considerará siniestro a todo hecho dañoso garantizado por la póliza del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, en base al artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, por daños materiales, corporales y perjuicios directos causados involuntariamente a terceros y ocurridos durante el período del seguro. **Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños debidos a una misma causa de origen, con independencia del número de reclamaciones formuladas.**

El límite de indemnización para esta garantía será el indicado en las Condiciones Particulares.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

De conformidad con las condiciones de cobertura de la póliza y con el límite de la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares de la misma, serán por cuenta del Asegurador:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- c) El pago de las costas y gastos judiciales.
- d) El pago de honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado.
- e) Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el Asegurado, siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento del Asegurador.

Si las reclamaciones por responsabilidad civil sobrepasan la suma asegurada en póliza, el Asegurador únicamente está obligado a soportar el pago de las costas y gastos judiciales de manera proporcional entre el importe total de la reclamación y la suma asegurada y ello incluso cuando se trate de varios procesos derivados de un solo siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA Y JURISDICCIÓN

La presente cobertura se extiende y limita a las responsabilidades reclamadas ante los tribunales españoles o reconocidas por los mismos, y que deriven de daños y perjuicios sobrevenidos en territorio español.

Quando el Asegurado tenga su domicilio habitual en el extranjero, la cobertura se limita a las reclamaciones formuladas de acuerdo con la legislación española y que se deriven de daños y perjuicios ocurridos en España.

ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los daños cuyas consecuencias sean reclamadas y que ocurran durante la vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses a contar desde la terminación o cancelación de aquélla.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será la indicada en las Condiciones Particulares.



16.1. Responsabilidad Civil del Continente

Si se asegura el Continente, el Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable, de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de daños personales, materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros en su condición de propietario o copropietario de la vivienda descrita en la póliza, y derivados de la citada propiedad o copropiedad.

Asimismo, queda incluida la responsabilidad civil derivada de los daños por agua a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada.

Queda igualmente incluida la responsabilidad civil exigible al Asegurado derivada de la realización en la vivienda asegurada de obras de reforma, reparación, ampliación y mantenimiento de la vivienda asegurada, **siempre que tales obras tengan la consideración de obras menores y su presupuesto no supere la cantidad de 18.000 euros.**

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA DE “RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTINENTE” LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- a. Daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional llevada a cabo en la vivienda asegurada.
- b. Responsabilidades directamente imputables a inquilinos o empleados del inmueble.
- c. Daños ocasionados por los inmuebles sobre los que exista una declaración de ruina inminente, total o parcial.
- d. Daños sufridos en el propio inmueble objeto del seguro y sus instalaciones.
- e. Daños ocasionados por ascensores o montacargas cuando no se hayan observado las normas vigentes sobre conservación y mantenimiento de los mismos, y en todo caso la responsabilidad que sea exigible a las empresas encargadas de su mantenimiento y conservación.
- f. Daños derivados de obras de reforma, reparación, ampliación y mantenimiento de la vivienda asegurada, siempre que tales obras no revistan la consideración de obras menores y/o su presupuesto supere los 18.000 euros.
- g. Daños causados por la empresa encargada del llenado y mantenimiento de los tanques de gasóleo, fuel-oil, propano y similares.
- h. Daños derivados de la propiedad de cualquier otro inmueble no descrito en la póliza.



16.2. Responsabilidad Civil del Contenido

Si se asegura Contenido, el Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable, de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de Daños Personales, Materiales y Perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros en su condición de propietario y usuario de los bienes que forman parte del Contenido, **excluyéndose las reclamaciones derivadas del mantenimiento de la vivienda.**



16.3. Responsabilidad Civil Familiar

Si se asegura el Contenido, el Asegurador garantiza al Asegurado y a las personas por las que legalmente éste deba responder, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de Daños Personales, Materiales y Perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros por hechos originados en el ámbito de su vida privada actuando en alguno de los siguientes supuestos:

1. Por actos u omisiones cometidos en su vida privada.
2. Actuando en calidad de cabeza de familia por los actos u omisiones cometidos por cualquier persona de los que deba responder civilmente en su vida privada, así como por los actos u omisiones de los miembros de la unidad familiar que convivan con el Asegurado.
3. Realizando cualquier actividad deportiva en calidad de aficionado.
4. Como propietario o usuario de bicicletas en calidad de aficionado.
5. Por los actos u omisiones cometidos por el personal doméstico contratado a su servicio en el desempeño de su trabajo.



16.4. Responsabilidad Civil Locativa

Si se asegura el Contenido, el Asegurador garantiza al Asegurado y a las personas por las que legalmente éste deba responder, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable como inquilino de la vivienda asegurada de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de daños Materiales ocasionados involuntariamente a ésta por hechos originados en el ámbito de su vida privada y de los que deba responder frente a su propietario como consecuencia **exclusivamente de un siniestro de incendio, explosión y daños por agua.**



16.5. Responsabilidad Civil Patronal

A los efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros, cualquier empleado doméstico u otra persona al servicio del Asegurado, con nómina y dada de alta en la Seguridad Social, **siempre que el accidente se ocasione durante el normal desarrollo de los trabajos domésticos encomendados.**

El Asegurador garantiza la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el Asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

QUEDAN EXCLUIDOS DE “RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL”:

- a. Los hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- b. Los daños causados a trabajadores que no figuren dados de alta en la Seguridad Social.
- c. Los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean éstas contractuales o legales, que sean competencia de la Jurisdicción Social.
- d. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con el uso y circulación de vehículos, aeronaves o embarcaciones.
- e. Las indemnizaciones por accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquéllos que realicen por motivos laborales.
- f. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar tipología.
- g. El pago de las multas y sanciones impuestas al Asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- h. Los daños materiales ocasionados a bienes propiedad de los trabajadores del Asegurado.
- i. Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- j. Las responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la póliza.

**16.6. Responsabilidad Civil de Animales domésticos**

Si se asegura el Contenido, el Asegurador garantiza al Asegurado y a las personas por las que legalmente éste deba responder, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de Daños Personales, Materiales y Perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros por hechos originados en el ámbito de su vida privada actuando en calidad de propietario de animales domésticos y exóticos y según se define en el artículo “DEFINICIONES” de las presentes Condiciones Generales. **Se excluyen expresamente los perros de raza peligrosa.**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA GARANTÍA DE “RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTENIDO, FAMILIAR, LOCATIVA, PATRONAL Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS” LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- a. Daños ocasionados por animales que no sean propiedad del asegurado.
- b. Daños por agua a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada, salvo que su origen derive exclusivamente de su uso.
- c. Daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, mercantil o profesional del Asegurado o de las personas aseguradas.

- d. Daños por la participación del Asegurado o de las personas aseguradas, en competiciones, carreras, apuestas o concursos de cualquier clase o en sus pruebas preparatorias o entrenos, siempre que su participación en las mismas no sea en calidad de aficionado.
- e. Daños causados por aeronaves, incluidos aeromodelos y drones, artefactos destinados a la navegación acuática o aérea, patinetes eléctricos, y en general por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- f. Daños derivados del ejercicio de la caza.
- g. La utilización o porte de armas de cualquier tipo y clase.
- h. Daños causados por el Asegurado en estado de embriaguez (entendiendo que concurre tal situación cuando se superan los índices legalmente permitidos para la conducción de vehículos a motor) o bajo los efectos de cualquier clase de droga, sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes.
- i. Daños derivados de obras de reforma, reparación, ampliación y mantenimiento de la vivienda del Asegurado, siempre que tales obras no revistan la consideración de obras menores y/o su presupuesto exceda de 18.000 euros.
- j. Daños ocasionados por la práctica de deportes como profesional.
- k. Daños ocasionados en actividades tales como automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, submarinismo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
- l. Daños causados en la práctica de esquí y/o deportes afines.
- m. Daños causados en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares.
- n. Tenencia o uso de caballos y otros animales de silla.
- o. La práctica de deportes aeronáuticos y el tiro deportivo.
- p. Hechos ocurridos en el extranjero cuando el Asegurado tenga establecida su residencia habitual fuera de España.
- q. Daños ocasionados por el Contenido de la vivienda asegurada, que haya sido cedida por el asegurado a un tercero.

QUEDAN ADEMÁS EXCLUIDAS DE LA GARANTÍA DE “G.16. RESPONSABILIDAD CIVIL” TODA RECLAMACIÓN:

- a. Por daños ocasionados a los bienes o animales que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder, custodia y control del Asegurado o de las personas de quién éste sea legalmente responsable.
- b. Por la propiedad, posesión, tenencia o uso por el Asegurado de cualquier embarcación.
- c. Derivada de la propiedad, tenencia o uso por el Asegurado de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

- d. Dimanante de daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, aún cuando del hecho referido se deriven responsabilidades pecuniarias que excedan el límite fijado por el mencionado seguro.
- e. Dimanante de cualquier obligación contractualmente pactada por el Asegurado que exceda de la responsabilidad civil legal.
- f. Por pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o corporal garantizado por la póliza.
- g. Por los gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de un evento dañoso o para reparar los bienes e instalaciones causantes, de los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las disposiciones legales.
- h. Por las multas y/o sanciones personales de cualquier naturaleza impuestas al Asegurado o a las personas por las que éste deba responder, así como por las consecuencias de su impago.
- i. En reclamaciones derivadas de daños a documentos que representen un valor monetario, la indemnización se limitará a los gastos de reposición de dichos documentos y no al valor que representen los mismos.
- j. Actos de mala fe, desafíos y riñas.
- k. Daños por inobservancia o incumplimiento de disposiciones legales.
- l. Reclamaciones formuladas por la transmisión de enfermedades infecciosas a seres vivos.



16.7. DEFENSA JURÍDICA PARA RECLAMACIONES BAJO GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil en la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales frente a reclamaciones de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere precisa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que el recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza para la libre designación de profesionales en Defensa y Fianzas Civiles.

Ampliación de garantías

A.G.1

AMPLIACIÓN DE DAÑOS ESTÉTICOS

Mediante esta cobertura, y mediante el pago de la correspondiente sobreprima, se permite la ampliación de la cobertura "DAÑOS ESTÉTICOS".

El importe hasta el que se amplía la garantía de daños estéticos, por el que se pagará la correspondiente sobreprima, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza.

A.G.2

AMPLIACIÓN COBERTURA OBJETOS DE VALOR

Las joyas, alhajas y objetos de valor especial se garantizan hasta un límite del 20% del capital asegurado para Contenido, siempre que su valor unitario o por pareja, juego o colección sea inferior a 1.800 euros.

En caso de que el Tomador del seguro quiera ampliar el límite del 20% indicado en el párrafo anterior, deberá contratarse el exceso.

En caso de que el valor unitario, o por pareja, juego o colección sea superior a 1.800 euros deberá declararse y contratarse expresamente.

En ambos casos, dicha ampliación conllevará la correspondiente sobreprima, y su declaración, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.2

RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Además de las exclusiones individuales a las garantías ya señaladas, quedan excluidos de este seguro con carácter general:

- a. Los siniestros producidos intencionadamente por el Tomador y/o el Asegurado, miembros de su familia o de personas que con ellos convivan y empleados domésticos. Quedarían también excluidos de la cobertura si cualquiera de ellos actuara como cómplice o encubridor.
- b. Las viviendas móviles como caravanas, barcos, etc., que no tienen consideración de edificaciones.
- c. El deterioro o las pérdidas indirectas de cualquier clase, producidas con ocasión de siniestros cubiertos por la póliza.

- d. Los siniestros debidos a la falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones, imputable total o parcialmente al Tomador o al Asegurado.
- e. Los siniestros debidos a fermentación, fragmentación, oxidación, vicios y/o defectos de fabricación o construcción.
- f. Los daños y perjuicios que resulten de la dedicación u ocupación de la vivienda asegurada para actividades comerciales y/o profesionales.
- g. Los ablandamientos, desprendimientos, corrimientos de tierra del Continente, excepto cuando se produzcan a consecuencia de riesgos cubiertos por este contrato.
- h. Los daños a bienes que se encuentren a descubierto, con la excepción de antenas individuales de televisión, radio y a lo dispuesto para la cobertura "RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES".
- i. Los daños cuando la vivienda asegurada sea ocupada de forma indebida o ilegal.
- j. Los siniestros ocasionados directamente por efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a transmutaciones o reacciones nucleares, cualesquiera que sea la causa que las produzca.
- k. Siniestros producidos por actos políticos o sociales, alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje (excepto lo dispuesto en el apartado "G.4.EXTENSIÓN DE GARANTÍAS y en el apartado 4.3. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS), en guerras civiles o internacionales, aunque no medie declaración oficial de la misma, conflictos armados, levantamientos populares o militares, insurrecciones, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase, incluidas las maniobras militares en tiempo de paz.
- l. Daños producidos por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular, y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, cuya indemnización compete al Consorcio de Compensación de Seguros. En ningún caso el Asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el mencionado organismo.
- m. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- n. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por:
- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Servicios



ASISTENCIA 24 HORAS

S.1.1. Envío de profesionales

Siempre que lo necesite le facilitaremos el profesional cualificado necesario para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| a) fontanería | l) persianas |
| b) electricidad | m) escayolas |
| c) cristalería | n) moquetas |
| d) carpintería | o) parquet |
| e) cerrajería | p) carpintería metálica |
| f) electrodomésticos | q) tapicería |
| g) televisores y videos | r) barniz |
| h) antenas | s) limpieza de cristales |
| i) porteros automáticos | t) contratistas |
| j) albañilería | u) limpiezas generales |
| k) pintura | |

Mutua Tinerfeña asumirá el coste de desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada y el de la reparación del siniestro **siempre que estuviera provocada por algún hecho cubierto por la póliza.**

Se garantiza el envío de profesionales en las siguientes condiciones:

- Desplazamiento en un máximo de 24 horas.
- Garantía de 6 meses sobre los trabajos realizados.
- Responsabilidad Civil de los trabajos realizados.

S.1.2. Servicios de emergencia

Cerrajero de emergencia

En los casos en los que el asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, Mutua Tinerfeña enviará, en el menor tiempo que le sea posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda.

El coste del desplazamiento y la mano de obra de esta reparación de urgencia, **máximo tres horas**, será gratuito para el asegurado.

El importe de los materiales **no se incluiría** salvo que tuviera cobertura por la garantía G. 9. ROBO - punto 9.8 LLAVES Y CERRADURAS de las condiciones generales y hasta el límite estipulado en las mismas.

Electricista de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca la falta de energía eléctrica, Mutua Tinerfeña enviará, en el menor tiempo que le sea posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

El coste del desplazamiento y la mano de obra de esta reparación de urgencia, **máximo tres horas**, será gratuito para el asegurado.

El importe de los materiales no se incluiría salvo que la avería tuviera cobertura por la garantía G.7. DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO de las condiciones generales y hasta el límite estipulado en condiciones particulares para la misma.

Fontanero de emergencia

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, Mutua Tinerfeña enviará en el menor tiempo que le sea posible, un operario para la realización de la reparación de urgencia precisa, para que la avería quede reparada.

El coste del desplazamiento y la mano de obra de esta reparación de urgencia, **máximo tres horas**, será gratuito para el asegurado.

El importe de los materiales no se incluiría salvo que la avería tuviera cobertura por la garantía G.2 DAÑOS POR AGUA de las condiciones generales y hasta el límite estipulado en condiciones particulares para la misma.

Cristalero de emergencia

Cuando a consecuencia de la rotura de un cristal de acceso a la vivienda peligre la seguridad de la misma, de sus ocupantes o de terceros, Mutua Tinerfeña enviará en el menor tiempo que le sea posible, un operario para la realización de la reparación de urgencia necesaria para restablecer dicha seguridad.

S.1.3. Por un siniestro que afecte a la vivienda**Gastos de Vigilancia de la Vivienda**

Cuando a consecuencia de robo o cualquier otro siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, Mutua Tinerfeña enviará, a su cargo, personal de seguridad cualificado **hasta que el hecho accidental sea subsanado y como máximo durante 48 horas contadas a partir de la llegada de dicho personal a la vivienda asegurada.**

Reparaciones de urgencia en caso de Robo

Si a consecuencia de un robo o de tentativa el domicilio del mutualista quedara desprotegido en sus accesos, en el sentido que fuera fácilmente accesible desde el exterior, Mutua Tinerfeña organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

Asesoramiento Jurídico en caso de Robo

En caso de robo o tentativa en el domicilio del asegurado, Mutua Tinerfeña prestará asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir para la denuncia de los hechos. También informará sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y de la eventual recuperación de los objetos robados.

Reposición de Televisión y de Vídeo

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo a consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, Mutua Tinerfeña pondrá a su disposición de forma gratuita, **y durante un máximo de 15 días**, otro aparato de similares características al afectado.

Gastos de Hotel

Cuando la vivienda asegurada resultara inhabitable, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, Mutua Tinerfeña se hará cargo del pago o reembolso de los **gastos justificados de la estancia en un hotel de tres estrellas y hasta un máximo de 3 días consecutivos.**

Gastos de Mudanza y Guardamuebles

En caso de inhabilitación de la vivienda, Mutua Tinerfeña organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres que designe el Mutualista hasta el domicilio provisional, **dentro del municipio utilizado por el mismo.**

Si las circunstancias así lo exigieran, Mutua Tinerfeña A se hará cargo también de los gastos inherentes al traslado y depósito de dichos muebles o enseres en un guarda-muebles, **situado en el mismo municipio y hasta un período máximo de 3 meses.**

Restaurante

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza se produjera la inutilización definitiva de la cocina de la vivienda asegurada, Mutua Tinerfeña tomará a su cargo, mediante reembolso, los gastos de restaurante **hasta un importe máximo de 150 euros para el conjunto de los Mutualistas.**

Lavandería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, Mutua Tinerfeña tomará a su cargo, mediante reembolso, los gastos de lavandería **hasta un importe máximo de 120 euros.**

S.1.4. Por un siniestro que afecte a las personas**Envío de un médico en caso de accidente**

Si a consecuencia de un siniestro grave sobrevenido en la vivienda asegurada, el asegurado resultara herido, Mutua Tinerfeña enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que fueran necesarias.

Mutua Tinerfeña se hará cargo de los honorarios profesionales y gastos de desplazamiento de esta primera visita.

Transporte sanitario en caso de accidente

Si el médico enviado por Mutua Tinerfeña en el caso anterior, determinara que el asegurado debiera ser hospitalizado, Mutua Tinerfeña organizará y tomará a su cargo el transporte **por ambulancia hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado dentro del municipio de la vivienda asegurada.**

Tanto en este caso como en el anterior, Mutua Tinerfeña se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el mutualista dirigidos a sus familiares.

Transporte sanitario en caso de enfermedad

Traslado gratuito en ambulancia en el caso de enfermedad del asegurado en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares. Mutua Tinerfeña se encargará de enviar

con la máxima urgencia, al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado dentro del municipio de la vivienda asegurada.

Sólo serán a cargo de Mutua Tinerfeña los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la seguridad social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

Envío de Profesional de Enfermería

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, el asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de un profesional de enfermería, Mutua Tinerfeña organizará y tomará a su cargo el envío de dicho profesional para que le asista, **hasta un máximo de 48 horas.**

Envío de medicamentos

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el Mutualista precisara el envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, Mutua Tinerfeña se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. **El coste de estos medicamentos será a cargo del Mutualista.**

Retorno anticipado por siniestro grave

Si durante el transcurso de un viaje, estando el asegurado fuera de su domicilio, se produjera un siniestro grave que convierta la vivienda en inhabitable, Mutua Tinerfeña pondrá a disposición del Mutualista y acompañantes que también tuvieran esta condición, un billete de tren o avión para volver a su domicilio.

También, en caso de que el Mutualista precisara regresar al punto de partida, Mutua Tinerfeña pondrá a su disposición un billete de las mismas características.

Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar

Si en el transcurso de un viaje del Mutualista se produjera la hospitalización o defunción, dentro del municipio del domicilio del Asegurado, de alguna persona que también tuviera el concepto de Asegurado, Mutua Tinerfeña se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de su domicilio y eventualmente de los de regreso al punto de partida si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

Transmisión de mensajes

Mutua Tinerfeña se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el asegurado, dirigidos a sus familiares, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.



DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

S.2.1. Seguro Defensa Jurídica-Protección hogar

Son de aplicación al Seguro de Defensa Jurídica las Condiciones Generales siguientes, así como las recogidas en la Póliza de Hogar, en tanto no se opongan o contradigan lo que se estipula a continuación:

Objeto del seguro

Por el presente contrato de seguro, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia judicial y extra-judicial derivados de la cobertura del seguro.

Alcance del seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión e indemnizaciones y multas.

Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y **hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro.**

Cuando se trate de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

Tramitación de siniestros

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad ARAG SE, Sucursal en España, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.**

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Disconformidad en la tramitación de siniestros

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado "OTROS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS" de las Condiciones Generales de este Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, **cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento ya sea judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, **serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpre-

tación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, **el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos**, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**, serán abonados conforme arancel o baremo.

Transacciones

El Asegurado puede transar los asuntos en trámite, **pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

RIESGOS NO CUBIERTOS EN EL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

1. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
2. Los relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
3. Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
4. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
5. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
6. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.
7. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por las condiciones particulares.

8. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se hayan producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
9. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.
10. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por la energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
11. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
12. Los litigios cuya cuantía sea menor de 180 euros del principal indemnizable.

Extensión territorial

Las garantías contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y tribunales españoles.

Plazo de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro. No habrá cobertura si al momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Definición de siniestro o evento

A los efectos del presente servicio se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o el tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

Definición de Asegurado

A efectos de los siguientes servicios se considera Asegurado a:

- > El Tomador del seguro.
- > Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- > Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- > Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador:
 - menores de edad,
 - mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida,

-los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud o estudios.

El Tomador del Seguro podrá oponerse a que se presten los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

S.2.2. Reclamación de daños

Este servicio comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los **daños de origen no contractual que haya sufrido**, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, **no relacionado con vehículos a motor.**

S.2.3. Defensa Penal

Este servicio comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende el presente servicio a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, **no relacionado con vehículos a motor.**

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

S.2.4. Derechos relativos a la vivienda

Este servicio comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador.

Como inquilino, en relación con:

- > Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por este servicio los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como propietario o usufructuario, en relación con:

- > Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- > La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- > **La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

Como inquilino, propietario o usufructuario, este servicio también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- > La reclamación por daños, **de origen no contractual**, causados por terceros a la vivienda.
- > Las reclamaciones a sus vecinos, **situados a distancia no superior a cien metros desde el perímetro de la vivienda**, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- > La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- > La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

S.2.5. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

S.2.6. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos **se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.**

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el Asegurado **durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.**

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

S.2.7. Contratos de servicios

Este servicio comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado **y de los que sea titular y destinatario final:**

- > Servicios de profesionales titulados.
- > Servicios médicos y hospitalarios.
- > Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- > Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- > Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- > Servicios de mudanzas.
- > Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

S.2.8. Contratos sobre cosas muebles

Este servicio comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

S.2.9. En relación con el servicio doméstico

Este servicio comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social en el momento del siniestro.**

S.2.10. Derecho fiscal

El Asegurador garantiza la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

S.2.11. Abogado al Habla (Asistencia Jurídica Telefónica)

Mediante este servicio el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio y como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado en la póliza.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto se facilitará al Asegurado.



ASISTENCIA TECNOLÓGICA

S.3.1. Asistencia informática integral 24 horas

Los servicios incluidos y que se aplican a cualquiera de los dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones soportadas son los siguientes:

- > Consultas relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos. Esto incluye las aplicaciones soportadas que tenga instaladas o quiera instalar el propio usuario, y el sistema operativo del dispositivo.
- > Consultas relacionadas con el uso de las redes sociales.
- > Consultas relacionadas con el uso de internet: compras, certificados digitales, seguridad, control parental, almacenamiento en la nube, borrado de la huella digital, herencia digital y reputación online.
- > Ayuda en la configuración de los dispositivos.
- > Resolución de problemas relacionados con los dispositivos y aplicaciones.

S.3.2. Asistencia a domicilio

Este servicio proporciona al Asegurado, la asistencia a domicilio de un técnico en el menor tiempo posible para:

- > La resolución de incidencias que no se han podido solventar desde el Centro de Soporte Técnico sin coste adicional, si no se ha podido solucionar la incidencia en remoto con conexiones plenamente operativas.
- > La instalación de nuevo equipamiento informático bajo presupuesto.

El horario para la prestación del servicio es el siguiente: De 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, en días laborables locales en el domicilio del Asegurado.

S.3.3. Asistencia tecnológica en el hogar

Este servicio permite el Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto del presente contrato.

Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- Smartphone.
- Tablet.
- Smart TV.
- Blu-Ray.
- TDT.
- Cámara digital.
- Video digital.
- Marco de fotos digital.
- Etc.

S.3.4. Back up on-line (Almacenamiento en la nube)

Proporciona al asegurado la ayuda y asesoramiento necesario, para poder configurar de forma adecuada a su necesidad, las copias de seguridad en los diferentes dispositivos y a través de las soluciones globales existentes en el mercado.

S.3.5. Rastreo de ordenadores robados

Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook, un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar el autor del robo, la instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota y la configuración del programa para su plena operatividad.

S.3.6. Borrado digital

Este servicio permite solicitar la cancelación de los datos personales de los Asegurados que aparezcan en páginas de Internet, siempre con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Para poder prestar el citado servicio, el Asegurado deberá facilitar instrucciones por escrito de las tareas a realizar, debidamente firmadas, y copia de su DNI. Entre otras, se incluye la solicitud de cancelación a:

- Redes sociales.
- Redes profesionales.
- Blogs.
- Webs de cualquier tipo que alberguen información personal.
- Cuentas de correo electrónico.

S.3.7. Control parental

El Asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet y sin supervisión de un adulto.

Dispositivos y plataformas soportadas:

- > Ordenadores sobremesa:
 - Windows (cualquier versión desde Windows XP)
 - Mac OS
- > Ordenadores portátiles:
 - Windows
 - Mac OS
 - Android
- > Tablets:
 - Windows
 - Mac OS
 - Android
- > Smartphones:
 - Windows Phone
 - iOS.
 - Android
 - Blackberry
- > En general:
 - Navegadores GPS
 - Videoconsolas
 - Impresoras y escáneres
 - Cualquier dispositivo relacionado con el hogar digital.

> Aplicaciones:

- Cualquier aplicación de uso doméstico
- Paquetes de ofimática habituales

Canales utilizados para la prestación del servicio:

- Teléfono.
- Botón "llámame por teléfono".
- Chat (**desde cualquier dispositivo que tenga un navegador web**).
- Control remoto (**sólo en ordenadores Windows o Mac**).
- Correo electrónico.
- Redes sociales
- Asistencia a domicilio, **cuando el usuario lo solicita de forma expresa y lo abona de acuerdo a las tarifas establecidas.**
- **Formularios web** específicos y personalizados en función del servicio concreto del que se trate.
- Base de conocimientos (autoservicio): se pone a disposición del usuario final una completa base de conocimientos para que él mismo busque información de los dispositivos.

Condiciones generales:

- El servicio se presta las 24 horas del día, los 365 días del año.
- El servicio se presta en castellano.
- Los usuarios pueden usar el servicio sin ninguna limitación en cuanto al número de incidencias o a su tiempo de resolución.
- El servicio se presta en todo el territorio nacional, para el caso de asistencia a domicilio, y sin ninguna limitación geográfica para cualquier canal de atención remota.

S.4

SEGURIDAD, ROBO Y PÉRDIDAS**S.4.1. Servicio de cancelación de tarjetas**

El asegurado queda protegido ante la eventualidad de la pérdida de sus tarjetas (crédito o débito, de cualquier banco o establecimiento comercial) y la situación que se le crea en ese momento:

- 1) El operador le solicita las tarjetas que desea anular y la entidad a la que pertenecen (para poder realizar la cancelación).
- 2) También se solicita la emisión de todas las tarjetas, siempre que sea posible, y se informa al asociado de aquellos casos en los que se tendrá que dirigir a la entidad emisora.

El horario de atención será de 24 horas, los 365 días del año.

S.4.2. Denuncia on-line

Mutua Tinerfeña ofrece la posibilidad de que en nombre del Asegurado se formalice una denuncia online en caso de robo, a través de las webs de los cuerpos de Seguridad del Estado, tanto nacionales como autonómicos.

Una vez interpuesta la denuncia de forma online, el Asegurado deberá presentarse en la comisaría más próxima y firmar la denuncia.

S.4.3. Información de comisarías, oficinas de objetos perdidos, centros de salud, medios de transporte, etc.

Mutua Tinerfeña pone a disposición del Asegurado una amplia base de datos para localizar cualquier servicio relacionado con su siniestro, comisarías, consulados, centros de salud, horarios de transporte, itinerarios, bancos, etc.

El objetivo es facilitar al asegurado toda la información que requiera durante las 24 horas del día.

S.4.4. Cancelación de línea móvil y bloqueo del terminal móvil

El Asegurado, en caso de robo o pérdida de su teléfono móvil, podrá solicitar a través de una rápida y única llamada telefónica, el bloqueo de su terminal sustraído y la línea telefónica para que no puedan causarle perjuicio alguno en su factura.

Es necesario que el beneficiario facilite todos los datos del terminal, incluido su número de IMEI (que consiste en su número de serie), para bloquear el terminal y la línea telefónica.

S.4.5. Asistencia psicológica

Mutua Tinerfeña ofrece la posibilidad de contar con expertos psicólogos que atenderán en primera instancia a aquellos asegurados que se vean sometidos a una situación de estrés, vinculada a un robo para aminorar el impacto que pueda tener el siniestro en el Asegurado.

Ampliación de servicios

A.S.1

MANITAS

Este servicio proporciona al Asegurado una ayuda profesional a domicilio para las pequeñas reparaciones en el hogar, incluyendo:

- > Desplazamiento.
- > **Hasta 3 horas de mano de obra.**
- > **Dos servicios al año.**
- > **Material no incluido**

Se hace constar expresamente que este servicio incluye pequeños materiales, tales como herramientas y materiales básicos (como tornillos y tacos), que sean necesarios para la realización de los trabajos.

Los tipos de reparaciones que se incluyen dentro de este servicio son los siguientes:

- > Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios, etc.
- > Colocación de:
 - Soporte de ducha teléfono y conexión.
 - Baldas y estanterías.
 - Termofluidos, **sin necesidad de modificación eléctrica.**
 - Colocación de pletinas de terminación, tales como el embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes) y el protector de esquina de pared.
- > Aislar ventanas:
 - Únicamente poner burleta entre hoja y marco.**
 - Fijar cristal con silicona.
 - Arreglo o instalación de persianas enrollables, **sin mecanismo y no ocultas en cajón.**
- > Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - Tiradores, picaportes, manillas, muelles y pequeños pestillos.
 - Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
 - Encolar sillas, mesas y camas de madera.
- > Colocación o cambio de:
 - Embellecedores de enchufes e interruptores.
 - Bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.

- Instalación de lámparas, apliques o plafones, **siempre y cuando no haya que modificar cableado.**
- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
- Purgar radiadores.

- > Sellado con silicona de:
 - Bañera, ducha, lavabo y fregadero.
- > Tapado de pequeños agujeros en pared, **no alicatada**, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...).

No estarán cubiertos por este servicio los siguientes trabajos:

- a. Electricista:
 - Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar un nuevo punto de luz y la instalación de halógenos.
 - Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.
 - Instalación de enchufe de vitrocerámica.
- b. Persianista:
 - Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta y lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierres de comercio).
- c. Carpintero o albañil:
 - Instalación de zócalos.
- d. Cristalero:
 - Instalación o cambio de cristales.
- e. Albañil:
 - Dar lechadas y tapado de calas.
- f. Carpintero o carpintero de aluminio:
 - Cerraduras de puertas interiores y rozamientos en ventanas o puertas.
 - Cepillado de puertas.
- g. Técnico de electrodomésticos:
 - Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado) y soldaduras metálicas.
- h. Cerrajero:
 - Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas, etc.).

A.S.2

REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS

El beneficiario dispondrá de un servicio gratuito profesional de reparación de electrodomésticos y televisores a domicilio que cubre las averías mecánicas, eléctricas o de otro tipo que sufran los mismos. Concretamente los electrodomésticos que se incluyen son:

- Lavadora.
- Secadora.
- Frigorífico.
- Congeladores.
- Lavavajillas.
- Campanas extractora.
- Cocinas eléctricas.
- Vitrocerámica eléctrica y de inducción.
- Hornos.
- Televisores.

Condiciones para la prestación del servicio:

- > Se trata de un servicio gratuito al año que incluye hasta un máximo de 2 horas de mano de obra gratuitas. **A partir de la segunda hora, se facturará al cliente en franjas de media hora.**
- > El desplazamiento está incluido.
- > **Piezas no incluidas.**
- > En caso que el beneficiario solicite la reparación de más de un electrodoméstico, deberá abonar un suplemento por cada unidad adicional.
- > El electrodoméstico no puede tener más de 8 años de antigüedad.
- > Es un servicio de reparación, no de sustitución.



Índice

Disposiciones legales

	REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA	71
	BASES DEL CONTRATO	72
	REGLA PROPORCIONAL	77
	COMPENSACIÓN DE CAPITALS	77
	OTROS SEGUROS	77

Disposiciones legales

1 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Conceptos a los que se aplica

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a las sumas aseguradas y no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales, ni a las franquicias.

Actualización

a) Revalorización automática de capitales:

Los capitales afectos a revalorización quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual.

b) Determinación del capital y primas:

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima neta anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

- > Índice base, el que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza y corresponde al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el momento de emisión del contrato.
- > Índice de vencimiento, el último publicado por dicho Organismo con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la Póliza. Los nuevos importes se incluirán en el recibo de prima y serán los garantizados durante el período anual a que tal recibo se refiera.

c) Renuncia a la revalorización automática

El Mutualista, **excepto cuando se garantice el Continente**, podrá oponerse a la revalorización automática, **manifestándolo previamente al Asegurador por escrito, al menos un mes antes del vencimiento anual de la póliza.**

En este caso, si el Asegurado renunciara a la revalorización automática de capitales, la tasación de los daños de los bienes muebles del Contenido, en caso de siniestro, se efectuará según su valor real.

2

BASES DEL CONTRATO

El cuestionario / solicitud

1. La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Mutualista, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
2. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Mutualista podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

Perfección y efectos del Contrato

1. El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya suscrito la póliza o del documento provisional de cobertura y satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

Duración del seguro

1. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.
2. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, ésta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Pago de la prima

1. Tiempo del pago

El Mutualista está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Mutualista podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2. Lugar del pago

Si en las Condiciones Particulares de la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de efectuarse en el domicilio del Mutualista.

3. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del Mutualista, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la póliza vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Mutualista pagó su prima.

Al impago de una fracción de prima distinta de la primera, se aplicará el mismo régimen que al impago de las primas sucesivas.

Modificación de la prima

El importe de las tasas y/o primas aplicables será revisado cada año por el Asegurador con carácter general, en base a los principios de equidad y suficiencia establecidos en la legislación aplicable. El criterio para determinar la nueva prima se fundamentará en estudios de carácter actuarial, sobre la base de los siguientes factores:

- a) Coste de los siniestros.
- b) Frecuencia de siniestralidad.
- c) Coste de gestión de los siniestros.

Oposición a la prórroga

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por periodos inferiores a un año.

Información al concertar el Seguro. Reserva o inexactitud

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Mutualista, de acuerdo con la solicitud y el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción y las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. En caso de reserva o inexactitud por parte del Mutualista, el Asegurador podrá rescindir la póliza mediante la declaración dirigida al Mutualista o al Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud.

En el momento en que el Asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

3. Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Mutualista, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Información y visitas

1. El Mutualista o el Asegurado están obligados a comunicar al Asegurador la existencia de otras Pólizas contratadas con distintos Aseguradores, sobre un mismo interés asegurado y durante idéntico período de tiempo.
2. El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas al riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza con ocasión de un siniestro. El Asegurado está obligado a permitir la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

En caso de agravación del Riesgo

El Mutualista o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y todas las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Mutualista dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.
2. En caso de rechazo o de silencio por parte del Mutualista, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Mutualista, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Mutualista la rescisión definitiva.
3. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

1. Si sobreviene un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Mutualista o el Asegu-

rado han actuado de mala fe. En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2. En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, **si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada.** Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

En caso de disminución del Riesgo

1. El Mutualista o Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Mutualista.
2. En tal caso, al finalizar el período del seguro cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Mutualista, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del Asegurador de la disminución del riesgo.

En caso de transmisión

1. En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.
2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador tiene derecho a percibir la prima correspondiente al período transcurrido hasta el momento de la rescisión del contrato.

Extinción y nulidad del Contrato

Si durante la vigencia de la póliza se produjera la desaparición del interés o del riesgo Asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Comunicaciones

Del asegurado a Mutua Tinerfeña:

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Mutualista o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social de la Mutua señalado en la póliza.

Si se realizaran a través de un Agente de Seguros (exclusivo o vinculado) surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad. El pago de los recibos de prima por el Mutualista al agente de seguros se entenderá realizado al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Si las comunicaciones se realizaran por medio de un corredor de seguros no surtirán efecto hasta que el Corredor las traslade a La Mutua. El pago de la prima efectuado por el Mutualista del seguro al corredor no se entenderá realizado al Asegurador salvo que, a cambio, el corredor entregue al Mutualista el recibo de prima de la aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Mutualista o del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo indicación en contrario de los mismos. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del Tomador del Seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el que está en vigor.

De Mutua Tinerfeña al Asegurado:

Las comunicaciones del Asegurador al Mutualista, Tomador Beneficiario, se podrán realizar a través del Mediador de seguros que hubiese intervenido en la póliza. Si se hace directamente por la entidad aseguradora podrán realizarse por medio de correo postal o electrónico, o por SMS, en las direcciones y números de teléfonos indicados en las Condiciones Particulares.

En el caso de las comunicaciones por correo postal surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones realizadas al Mutualista o Asegurado de forma escrita que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen al destinatario por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años (seguro de daños).

3

REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de la producción de un siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado, salvo pacto en contrario reflejado en las Condiciones Particulares.

En cualquier caso, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando la suma asegurada en el momento del siniestro no sea inferior al 85% del valor del interés asegurado, siempre que esté incluida la revalorización automática de capitales.

4

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiere un exceso de Suma Asegurada en Continente o Contenido, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, **siempre que la prima total resultante de aplicar las respectivas tasas al nuevo reparto de Sumas Aseguradas no exceda de la satisfecha por el Mutualista en la anualidad en curso.**

Establecidas así las respectivas Sumas Aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La compensación de capitales no es de aplicación a coberturas contratadas a primer riesgo.

5

OTROS SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con el art.32 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Asegurador contribuirá a la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS

5

Índice Siniestros

1	TRAMITACIÓN	80
2	OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO	81
3	NOMBRAMIENTO DE PERITOS	82
4	TASACIÓN DE DAÑOS	83
5	DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	84
6	PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	85
7	SUBROGACIÓN	86
8	REPETICIÓN	86

Siniestros

1

TRAMITACIÓN

a) En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la póliza (excepto Robo y Responsabilidad Civil):

El Mutualista o Asegurado, tan pronto como se inicie el siniestro, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

El Mutualista, el Asegurador o el Beneficiario, deben comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Queda también obligado el Mutualista a poner en conocimiento del Asegurador y ante la Autoridad Judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, si ello fuera preciso, la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar sus consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de bienes siniestrados y la cuantía aproximada de los daños derivados del siniestro.

Una vez declarado el siniestro el Mutualista o el Tomador del seguro debe comunicar al Asegurador, en el plazo de cinco días, la relación de objetos existentes en el tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

b) En caso de siniestro a consecuencia de Robo:

El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El Mutualista, el Asegurado o el Beneficiario deben denunciar, con la mayor brevedad posible, el acaecimiento del siniestro ante la autoridad policial, con indicación del nombre del Asegurador. Asimismo, deberá comunicar a éste la ocurrencia del mismo dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que en póliza se pacte un plazo más amplio, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causadas por falta de esta declaración salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento de siniestro por otro medio.

Una vez producido el siniestro y, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado anterior, el Mutualista o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

c) En caso de siniestro que de origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil:

El Mutualista y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al Asegurador, inmediatamente después de su recepción **y como máximo en el plazo de cuarenta y ocho horas**, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Mutualista, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para deducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Mutualista o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyen las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

2

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Mutualista o el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, tanto los intactos como los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Mutualista o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

El Asegurado deberá permitir al Asegurador el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de verificar las circunstancias en las que se produjo y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean razonables para aminorar las consecuencias del mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento dará derecho al Asegurador a reducir su prestación, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Mutualista o el Asegurado. **Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Es responsabilidad del Asegurado acreditar mediante prueba documental o de cualquier otra índole la preexistencia de los objetos. No obstante, la declaración de Contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Además, a petición del Asegurador, el Asegurado deberá aportar la documentación que le sea requerida por éste con el fin de acreditar la ocurrencia del siniestro.

3

NOMBRAMIENTO DE PERITOS

El Asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado "PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN".

Si las partes no llegasen a un acuerdo sobre las causas del siniestro o la valoración de los daños dentro del plazo de 40 días a contar de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán inicio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por el que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial judicial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto,

4

TASACIÓN DE LOS DAÑOS

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las siguientes normas:

4.1. Continente

El Continente, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior del siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del Continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente se incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización del Asegurador exceda de la suma asegurada en póliza para Continente.

Si el Continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasaré los daños en la base al valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que por su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del Continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

4.2. Contenido

Los bienes muebles del Contenido se tasarán:

- a) Según el valor real, si el Asegurado renuncia a la revalorización automática de capitales según el valor real.
- b) Según su valor de reposición a nuevo en el mercado, sin tener en cuenta la depreciación por uso o antigüedad, si el Asegurado no renuncia a la revalorización automática de capitales. En el caso de que el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición a nuevo, la indemnización se realizará en la proporción existente entre ambos.

En ningún caso será de aplicación la reposición a valor de nuevo de los ordenadores y sus accesorios que tengan una antigüedad superior a dos años.

Si no se produce un siniestro que dañe totalmente los objetos de valor que formen parte de colecciones o juegos, el Asegurador no reembolsará el valor completo del citado juego o colección, sino solamente el precio de la fracción o de la pieza siniestrada, sin que en ningún caso proceda indemnización alguna por la depreciación que a causa del descabamiento pudiera sufrir el juego o la colección que hubiera quedado incompleta a causa del siniestro.

5

DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada para cada garantía representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la póliza, es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir la aplicación de la regla proporcional previstas en el párrafo anterior.

Si por el contrario, en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la póliza, supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de la prima percibida. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Si lo indicado en el párrafo anterior se debe a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

Cuando dos o más contratos estipulados con distintos Aseguradores cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre idéntico interés asegurado e igual período de tiempo, el Mutualista o el Asegurado deben, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Una vez producido el siniestro, el Mutualista o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la suma que aseguren, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiera omitido la comunicación anticipada al Asegurador de la existencia de otras pólizas, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

6

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este punto en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que puede deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del Asegurador con el pago de un interés anual igual del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50 por ciento.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Mutualista o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

En los siniestros que afecten a la garantía de Responsabilidad Civil, el Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de 40 días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por el reconocimiento de la responsabilidad del Asegurado realizado por el Asegurador.

7

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar el Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del Asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del Asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en su proporción a su respectivo interés.

8

REPETICIÓN

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado a sus derechohabientes, cuando el daño causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado y/o el Mutualista en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigir el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

6

Índice

Resumen de las normas legales

	1	ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS	90
	2	RIESGOS EXCLUIDOS	90
	3	FRANQUICIA	91
	4	EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS	92
	5	COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	92

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del estatuto legal del consorcio de compensación de seguros, aprobado por el real decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A. Que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- B. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el consorcio de compensación de seguros.

El consorcio de compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado estatuto legal, en la ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el real decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2

RIESGOS EXCLUIDOS

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales reactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de

lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3

FRANQUICIA

1. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

4

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

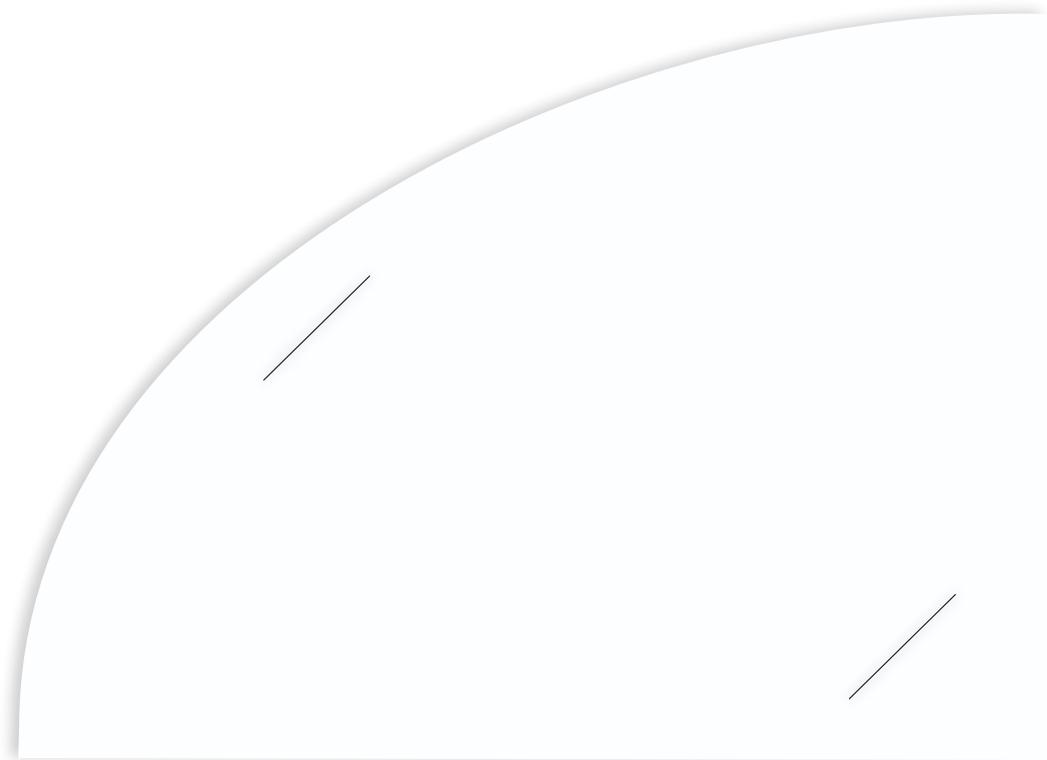
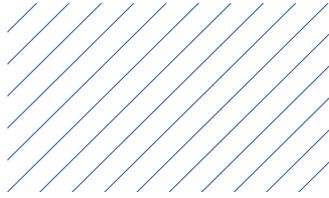
1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

5

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (902 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Octubre 2019



Recepción de partes
de siniestros

900 241 142

Asistencia Jurídica Telefónica

902 341 143



Mutua Tinerfeña
SEGUROS

www.mutuatfe.es

